



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1617/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Fecha de Resolución

01/06/2022

Comisión de seguridad ciudadana, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policías, remisión, verificación, licencia o permiso, vía pública, incumplimiento a resolución de recurso de revisión.

Solicitud

Diversos requerimientos sobre la verificación a un giro mercantil de pintura de carros y uso de la vía pública.

Respuesta

Le informó que esas denuncias correspondían a CORRUPTEL, que no es competente para regular los giros de hojalatería y pintura, por lo que le dio los datos la unidad de transparencia de la Secretaría Seguridad Ciudadana. Además, le indicó que existe en sus registros dos actuaciones de verificación al lugar en el año dos mil dieciséis y que la misma se envió a la Subdirección de Calificación. Indicó que no cuenta con ningún antecedente de permiso de establecimiento mercantil o para ejercer el comercio en la vía pública.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no otorgó la información de todos sus requerimientos ni la solicitud realizada a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Estudio del Caso

No fundó o motivó la totalidad de la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la solicitud y no siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia pues no remitió la misma a los sujetos obligados con competencia concurrente; careciendo de congruencia y exhaustividad.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER los elementos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud vía correo electrónico a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus unidades administrativas competentes. También, entregar copia simple de la resolución del expediente de verificación, realizando la clasificación de la información confidencial mediante sesión del Comité de Transparencia, debiendo remitir el Acta de dicha sesión a quien es recurrente



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1617/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN los elementos novedosos y se MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074822000513**.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. | 08 |
| CONSIDERANDOS | 09 |
| PRIMERO. Competencia. | 09 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. | 09 |
| TERCERO. Agravios y pruebas. | 14 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 16 |
| RESUELVE | 44 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| INAI: | Instituto Nacional de Transparencia. |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| LPACDMX: | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| SEDUVI: | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Alcaldía Miguel Hidalgo |
| Unidad: | Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074822000513** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“En fecha 22 de febrero de 2022 aproximadamente a las 13:30 horas es que se presenta en el cruce que hacen las calles de tonantzin con cerrada de cacamatzin los agentes o policías tripulantes y me imagino en turno de la patrulla con número económico 514, de esta ciudad de mexico en especifico de la alcaldía Miguel Hidalgo, esto es en la colonia tlaxpana y código postal 11370.”

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Es el caso que al presentarse con personas que ejercen el comercio y/o prestan sus servicios a cambio de dinero, considerada como actividad económica, en estas calles de tonantzin y cerrada de cacamatzin, pintores de autos, es que les solicitan muevan vehículos que tenían en doble fila para poder sacar imágenes fotográficas, así mismo le solicitan cerrar cortina y esconderse para que no salgan en imágenes fotográficas, para lo cual estos le hacen caso e inmediatamente después de sacar fotografías siguen pintando en vía pública lo cual se puede confirmar con imágenes de cámara que se encuentra en esa esquina de tonantzin y cerrada de cacamatzin, no remitiendolos ante juzgado cívico, por estar en flagrancia volando la ley de cultura cívica u otros ordenamientos.

Esto se solicita a colación de acuerdo de incumplimiento emitido por el instituto de información pública en el recurso de revisión 472/2020 en donde se le solicita realice diversas gestiones para su cumplimiento, así mismo por ser una de las facultades y/u obligaciones de la secretaría de seguridad pública, desconociendo si dependan de la secretaría o de la alcaldía o estén en funciones de cooperación, es tal que en fecha 15 de diciembre de 2021 la coordinadora de ponencias del instituto de Transparencia emitió acuerdo en mencionado recurso el cual daba como incumplido lo requerido a la alcaldía y también se solicita si se puede como denuncia, toda vez que esta alcaldía Miguel Hidalgo en relación con la secretaría de seguridad no cumple con sus atribuciones y al parecer como se solicita en recurso acredite o presente acuerdo, licencia o procedimiento en virtud del cual no se remite a mencionadas personas a juzgado cívico aun y cuando están en flagrancia y/o facultad de avisarles o permitirles violar la ley de cultura cívica a unos si y a otros no.

Así mismo solicito que se solicite a estas autoridades se tome las precauciones para la protección de mis datos personales ya que se ha sufrido de amenazas, por parte de estos trabajadores irregulares. Y de conformidad on las leyes aplicables se tenga como denuncia ciudadana y se inicie procedimiento ante instituto de verificación administrativa, vía pública (que si es su facultad toda vez que no regalan sus servicios y es actividad económica en la vía pública) o en su defecto se gire oficio como denuncia anónima y en ejercicio de sus facultades ejerza su derecho de velar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas y realice procedimiento administrativo en el cual se sancione, ya que como se solicitó esta alcaldía cuenta con los datos de identificación de establecimiento mercantil ubicado en tonantzin 49 accesoria 3, Colonia Tlaxpana, código postal 11370, derivado del expediente 69/2016/GM, con solicitud de apertura de establecimiento, uso de suelo y demás datos necesarios para poder emitir acuerdo con nombres de las personas adecuadas.

Otros datos para facilitar su localización:

*Expediente 0069/2016/GM ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
expediente recurso de revisión 472/2020. Del instituto de transparencia
Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2021 suscrito y firmado por SARAI ZULEMA OVIEDO HERNÁNDEZ, COORDINADORA DE PONENCIAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
CÁMARAS DEL C2 o C5 ubicadas en tonantzin esquina cerrada de cacamatzin, Colonia Tlaxpana alcaldía Miguel Hidalgo.*

Rol de turno de policías encargados de mencionada patrulla con número 514 correspondiente a sector Tacuba alcaldía Miguel Hidalgo, imágenes presentadas por dichos elementos agentes o policías.

Oficios dirigidos en cumplimiento o incumplimiento a resolución en recurso de revisión 473/2020.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintitrés de marzo, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **AMH/CSC/SRIPyR/052/2022** de tres de marzo suscrito por la Subdirectora de Reacción Inmediata, Proximidad y Resguardo, **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/286/2022** de diez de marzo, Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, **AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/OF-210/2022** de dieciséis de marzo suscrito por el Subdirector de normatividad y Asesoría Jurídica, **AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0287/2022** de veintidós de marzo suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación, **AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/1048/2022** de dieciocho de marzo suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos y **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1208/2022** de veintitrés de marzo suscrito por el Subdirector de Transparencia, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...me permito informar a usted, que no es posible atender su solicitud, toda vez que en el escrito presentado ante esta Comisión en Seguridad Ciudadana, no especifica que tipo de información pública requiere, por lo que se sugiere turnar al área Correspondiente y de acuerdo con la información mostrada en esta solicitud, todo parece indicar que Corruptel es el encargado de este tipo de denuncias.

...

...Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida,, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1º de julio de 2021; hago de su conocimiento que al tratarse de un establecimiento mercantil ésta autoridad administrativa se encuentra impedida ya que únicamente se encuentra facultada para ejecutar acciones de retiro de puestos fijos, semifijos, enseres, obstáculos y mercancías en la vía pública respecto de los comerciantes que realizan sus actividades comerciales en las vías y áreas públicas; adicionalmente al realizarse una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) no se cuenta con ningún antecedente

de permiso para ejercer el comercio en la vía pública en la ubicación de tonatzin 49 accesoria 3 de la colonia Tlaxpana perteneciente a esta demarcación territorial.

No obstante lo anterior, a través de personal operativo adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, durante sus recorridos de supervisión se conmina a hojalateros y reparadores de carrocerías que realizan su actividad en la vía pública a mantener libre el paso peatonal, no utilizar el mobiliario urbano y el arroyo vehicular durante sus actividades; dejar limpio los espacios que utilizan, así como no verter líquidos en el drenaje.

En este orden de ideas es importante enfatizar que las personas que trabajan en la calle para realizar el servicio de pintura y hojalatería; solicitan permiso a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, quien les otorga y cuenta con padrón de autorizaciones emitidas para los servicios de Plomeros, Hojalateros, Afiladores y Reparadores de Carrocerías, por lo tanto, se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de trabajo y Previsión Social, conforme a lo señalado en los 1, 3 fracción VIII, 4, 10, 11 y 12 del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal que a la letra dice:
[Transcribe artículos]...

...

...esta Subdirección le informa que después de una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos y que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; **hago de su conocimiento que existe un procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con el siguiente expediente:**

| EXPEDIENTE | DOMICILIO | ESTATUS |
|--------------|--|--|
| 0069/2016/GM | TONATZIN NUMERO 49. COLONIA TLAXPANA | <ul style="list-style-type: none">• Orden de visita, ejecutada el 10 de febrero del 2016.• Suspensión ejecutada el 10 de febrero del 2016 |

Y que una vez realizada la visita de verificación, se turnan a la Subdirección de Calificación de Infracciones, quien es competente para desahogar el Procedimiento Administrativo correspondiente hasta su total conclusión, en virtud de que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Asi mismo, se le informa que, dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley de Transparencia...

...

...Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, **NO** se

localizó expediente conformado abierto a la operación de establecimiento mercantil con los datos proporcionado en la presente solicitud de acceso a la información

Atento a lo anterior NO es posible otorgar la información solicitada.

...

...En el mismo sentido de conformidad con la respuesta de la Comisión de Seguridad Ciudadana y en relación a sus preguntas relativas a la policía, se le informa que el sujeto obligado que puede contar con la información solicitada es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior de conformidad con el artículo 18 fracciones II, IV y V, de la ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra dice:

... Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:

...

*II. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría; ...
IV. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;
V. Diseñar, establecer, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito, las violencias y faltas administrativas, así como establecer lineamientos conforme a las disposiciones legales, planes, programas y políticas aprobadas.*

Por lo que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, se e orienta a presentar sus requerimientos relativos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la unidad de transparencia de ese sujeto obligado, la cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

| |
|---|
| <i>Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Directora Ejecutiva de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. nayeli Hernández Gómez Domicilio: Calle Ermita S/N Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020. Horario de Atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 52425100 Ext. 7801 Correo electrónico: ofinpub00@ssp.df.gob.mx</i> |
|---|

..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"No otorgan nombres y cargos de policías en turno de mancionada patrulla, por que avisa a personas sobre sus acciones, no otorgan acuerdo, contrato licencia u otro documento que les permita usar mobiliario urbano para trabajar en la vía pública, permiso para ocultar y no permitir visibilidad de cámaras del gobierno, permiso para pintar y dejar olor a thiner u otras sustancias nocivas, permiso de la secretaria de medio ambiente para vertir sustancias en coladeras, dejar basura y obtener lucro de

la vía pública, del área de vía pública permisos para ejercer comercio en ella, en su caso solicitud a secretaría de Trabajo y fomento al empleo, toda vez que ellos mencionan. A esa secretaría y mencionan los requisitos para obtener credencial o licencia, así mismo si con esa credencial o licencia tienen permiso de lucrar con la vía pública, usar mobiliario urbano, violar la ley de cultura cívica, de medio ambiente, de alcaldía, y la constitución de la ciudad de México. Facultad de la alcaldía para realizar o no realizar retiro de esas personas que ejercen actividad lucrativa en vía pública y obtienen dinero por su trabajo sin pagar impuestos y sin consentimiento de los vecinos para apropiarse del paso ofender, vejar o realizar conductas inapropiadas.

Del expediente solicitado o mencionado no menciona por qué se tardan más de un año en resolver y si tienen los datos para realizar nueva clausura con conocimiento de que retiraron sellos sin estar autorizados por que no lo hacen, lo que conlleva a lo solicitado al principio. Acuerdo licencia o documento por medio del cual esta alcaldía no ejerce su obligación de respetar la ley, o de cumplir con lo que es debido en este caso clausurar y remitir a estas personas al juzgado cívico de manera diaria y otorgar nombres cargos y datos el porqué toman imágenes fotográficas avisan sobre operativos para que no los lleven al juzgado cívico o retiren sus herramientas de trabajo, por que obstruyen visibilidad de cámaras de gobierno C2 o C5, ponen botes con agua y la desperdician y permiten ofendan y hagan comentarios a los vecinos que no tienen por qué soportar tales hechos.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cuatro de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1617/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **siete de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Asimismo, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* recibidos en la *Plataforma* el cuatro de mayo a través del oficio

² Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de abril a las partes, vía *Plataforma*.

AMH/JO/CTRCYCC/UT/0521/2022 de misma fecha suscrito por la Subdirectora de Transparencia.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1617/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de siete de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó sobreseer el recurso de revisión pues en su dicho, se actualiza la fracción II, del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, referente a que

INFOCDMX/RR.IP.1617/2022

por cualquier motivo quede sin materia el recurso, toda vez que, remitió a quien es recurrente, información en alcance a la respuesta notificada mediante correo electrónico de cuatro de mayo.



Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Respuesta Complementaria a la solicitud del Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP.1617/2022

1 mensaje

Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx> 4 de mayo de 2022, 12:19
Para:  

C. Solicitante
Presente.

Con relación al acuerdo de fecha 07 de abril de 2022, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se adjunta al presente, lo siguiente:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/581/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento y garantizar su derecho a la información.

Saludos cordiales.

(* Firma)
Lic. Juana Torres Cid
Subdirectora de Transparencia

2 adjuntos

 INFOCDMX_RR.IP.1617_2022_20220504_0003_acuse_de_envio_de_informacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
33K

 R 22000513 JO-CTRCYCC-UT-0520-2022.pdf
2670K

A través de dicho correo le remitió los oficios **MH/JO/CTRCyCC/UT/0520/2022** de cuatro de mayo suscrito por la Subdirectora de Transparencia y

AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/581/2022 de dos de mayo suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, en los cuales señaló lo siguiente:

“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Autoridad Administrativa se encuentra facultada en términos de lo establecido en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXXIII de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Movilidad, vía pública y espacios públicos.

XXXIII. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;”

Consecuentemente, tomando en consideración que el artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; corresponden las siguientes atribuciones genéricas: XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la Alcaldía y las que establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

En este orden de ideas esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública de conformidad con lo dispuesto en el manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1º de julio de 2021, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, una de sus funciones principales es “Ejecutar acciones tendientes al reordenamiento del comercio en la vía pública de la Alcaldía, para monitorear su uso, en beneficio de las y los habitantes, transeúntes y personas comerciantes”, realizando el reordenamiento de comercio en vía pública así como retirar el comercio en vía pública que no se encuentre regulado.

*De lo anteriormente descrito una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos que obran en esta Subdirección de Mercados y Vía Pública, **no se cuenta con ningún antecedente de permiso para ejercer el comercio en la vía pública en la ubicación de tonatzin número 49 accesoria 3 de la Colonia Tlaxpana, de esta demarcación territorial.***

En este sentido, al realizar un análisis de la actividad que se hace referencia de pintores y hojalateros, me permito informarle que no es ámbito de competencia de esta Autoridad Administrativa regular la actividad de “Plomeros, Hojalateros, Afiladores y Reparadores de Carrocerías”, encontrándose dentro del ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, conforme a lo señalado en los 1, 3 fracción VIII, 4, 10, 11 y 12 del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, a través de personal operativo adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, se continuará con los recorridos de supervisión con la finalidad de conminado a hojalateros y reparadores de carrocerías que realizan su actividad en la vía pública a mantener libre el paso peatonal, no utilizar el mobiliario urbano ni el arroyo vehicular durante sus actividades; dejar limpio los espacios que utilizan, así como no verter líquidos en el drenaje.

Por otra parte es importante enfatizar que en el caso de los establecimiento mercantiles que realizan sus actividades en la vía pública; se reitera que esta Subdirección a mi cargo a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, se tiene la función tendiente al reordenamiento del comercio en la vía pública de esta Alcaldía y no a establecimientos mercantiles que llegan a utilizar la vía pública para realizar sus actividades.”

De lo anterior se advierte que, si bien el *Sujeto Obligado*, remitió a quien es recurrente información en alcance a la *solicitud*, no se advierte que haya realizado

la remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que no se tiene por satisfecha la *solicitud*.

Por otro lado, de los agravios señalados por quien es recurrente se advierte que lo referente a:

“permiso para ocultar y no permitir visibilidad de cámaras del gobierno, permiso para pintar y dejar olor a thinner u otras sustancias nocivas, permiso de la Secretaría de Medio Ambiente para verter sustancias en coladeras, dejar basura y obtener lucro de la vía pública, así como los permisos para ejercer comercio en vía pública...los requisitos para obtener credencial o licencia, así mismo si con esa credencial o licencia tienen permiso de lucrar con la vía pública, usar mobiliario urbano, violar la ley de cultura cívica, de medio ambiente, de alcaldía, y la constitución de la ciudad de México... del expediente solicitado no menciona por qué se tardan más de un año en resolver y si tienen los datos para realizar nueva clausura con conocimiento de que retiraron sellos sin estar autorizados por que no lo hacen, lo que conlleva a lo solicitado al principio y nombres cargos y datos el porqué toman imágenes fotográficas avisan sobre operativos para que no los lleven al juzgado cívico o retiren sus herramientas de trabajo, por que obstruyen visibilidad de cámaras de gobierno C2 o C5, ponen botes con agua y la desperdician y permiten ofendan y hagan comentarios a los vecinos que no tienen por qué soportar tales hechos”

Constituyen elementos novedosos que no fueron señalados al momento de presentar la *solicitud*, por lo cual, únicamente en cuanto a esos elementos se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción III, con relación al artículo 248, fracción VI, en donde la *Ley de Transparencia* señala que se sobreseerá el recurso de revisión cuando aparezca alguna causal de improcedencia, en el caso, cuando quien es recurrente amplíe su *solicitud* en el recurso de revisión, y por tanto, **se sobreseen dichos elementos novedosos**.

En ese sentido, por los demás agravios señalados en el recurso de revisión, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no otorgó los nombres y cargos de los policías en turno de la patrulla mencionada en la *solicitud*.
- Que no otorgan el acuerdo, contrato, licencia u otro documento que les permita usar el mobiliario urbano para trabajar en la vía pública.
- Que no otorga la solicitud a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo que mencionan.
- Que no proporciona el acuerdo, licencia o documento por medio del cual esa Alcaldía no ejerce su obligación de respetar la ley, o de cumplir con lo que es debido, como en el caso, clausurar y remitir a esas personas al juzgado cívico de manera diaria.

I. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. Al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado señaló en esencia lo siguiente:

- Que, con la información remitida a través de correo electrónico en alcance a la respuesta, considera desahogada la *solicitud* en su totalidad.

Quien es recurrente no presentó elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para entregar la información requerida en la *solicitud* y si entregó la información requerida de la cual es competente.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

La *Constitución Local* establece en su artículo 53, apartado A, numeral 12, fracciones II y V, que las alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en la materia de gobierno y vía pública, entre otras.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de las Alcaldías señala que las Alcaldías son parte de la administración pública y un nivel de gobierno, y el artículo 29 señala que tendrán competencia en la materia de desarrollo económico y social, espacio público y asuntos jurídicos, entre otras.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Conforme al artículo 31 la atribución exclusiva de las personas titulares de las **Alcaldías** en materia de gobierno y régimen interior, entre otras, consiste en velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y

demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

Por su parte el Manual Administrativo³ señala que a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos están adscritas la Dirección de Gobierno, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva Jurídica y a esta última se encuentran adscritas la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Materia de Contratos y Convenios.

Dicho Manual señala que a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, derivado del Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección Ejecutiva Jurídica, la Subdirección de Órdenes de Verificación y en la Subdirección de Calificación de Infracciones, las facultades que se indican, entre las que se encuentran, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como de aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, establecida en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Conforme al Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que se indican, entre las que se encuentra, en la fracción XVI, XXI y XXIV, otorgar

³ Disponible para su consulta en: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>

os permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; recibir quejas sobre hechos imputables a las personas titulares y dependientes de un establecimiento mercantil; mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad.

La fracción XXV, le corresponde conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente.

En su fracción XXVII señala que le corresponde también, retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de esas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación, los cuales se reputaran como mostrencos y su destino quedará al arbitrio de la Alcaldía.

Conforme al Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva Jurídica, el ejercicio directo de las facultades que se indican, entre las que se encuentra, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que correspondan; realizar acciones de conciliación de conflictos vecinales y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Concertación le corresponde dar seguimiento a las demandas y peticiones ciudadanas presentadas en el ámbito de competencia de la Alcaldía para su atención, así como efectuar inspecciones oculares y visitas de campo para llevar a cabo el seguimiento y atención de las demandas y quejas ciudadanas.

A la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, conforme al Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que se indican, entre las que se encuentra, recibir quejas sobre hechos imputables a las personas titulares y dependientes de un establecimiento mercantil; otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino; mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad; así como solicitar el auxilio de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública, incluido el de la fuerza pública atribuida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a la Procuraduría General de Justicia, para el ejercicio de las facultades en materia de anuncios.

A la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública le corresponde, instrumentar operativos de recuperación de la vía pública para el cumplimiento de la normatividad y salvaguardar el bien común de las y los habitantes de la Alcaldía; revisar las autorizaciones en materia de uso de vía pública; vigilar el funcionamiento del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP); supervisar la identificación de asentamientos irregulares que ocupen las y los particulares sin previa autorización,

para recuperar la posesión de la vía pública; así como procurar el libre tránsito en la Alcaldía, para que se dé uso adecuado a espacios y vías públicas.

Al cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Información Georreferenciada de Mercados y Comercio en Vía Pública le corresponde, entre otras, proveer información acerca de las actividades ejecutadas en materia de mercados y vía pública, para aportar elementos sobre la toma de decisiones.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Espacios Públicos le corresponde, entre otras, llevar a cabo operativos que permitan identificar y aplicar procesos administrativos para el retiro de obstáculos que impidan el funcionamiento o hagan uso inadecuado o no permitido de los espacios públicos por parte de las y los particulares u otros agentes dentro de la Alcaldía; implementar acciones encaminadas a procurar el libre tránsito de la Alcaldía para el uso de espacios y vías públicas, así como generar mecanismos de coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Alcaldía y entes externos, para llevar a cabo la ejecución de operativos de recuperación de espacios públicos.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública le corresponde, entre otras, atender las solicitudes ingresadas, relativas a la autorización y reordenamiento del comercio en vía pública; llevar a cabo la identificación de las zonas de concentración y de puntos de venta del comercio en vía pública, con el propósito de dar control y seguimiento a la actividad; ejecutar operativos en la vía pública de la Alcaldía para verificar su uso y destino; mantener un padrón actualizado del personal que realice actividades de retiro de puestos de comercio en vía pública, para llevar el control de la operación de los retiros realizados; así como ejecutar medidas administrativas encaminadas a llevar a cabo el retiro de obstáculos relacionados con el comercio en vía pública, para el libre tránsito y uso de la vía pública.

Al cargo de Enlace de Supervisión de Vía Pública, le corresponde, entre otras, la facultad de supervisar las actividades operativas que se desarrollan en vía pública, así como atender las denuncias, quejas o cualquier tipo de problemas que pudiesen existir por la instalación de comercio en vía pública, romerías, ferias y fiestas patronales o de cualquier puesto que se coloque en la vía pública para atender las necesidades de la población y, retirar obstáculos relacionados con el comercio en vía pública u otra actividad, para garantizar el libre tránsito.

A la Subdirección de Órdenes de Verificación, le corresponde, entre otras, las atribuciones de implementar estrategias operativas conforme a los programas específicos de verificación administrativa, con la finalidad de no contravenir con las disposiciones normativas y otorgar certeza jurídica a la ciudadanía; elaborar las órdenes de visita de verificación administrativa; recibir las solicitudes y quejas de la ciudadanía e instituciones, para atenderlas mediante la elaboración de órdenes de visita de verificación administrativa; remitir a la Subdirección de Calificación de infracciones, las actas y demás documentación que integre las verificaciones realizadas; autorizar inspecciones oculares como medios preparatorios para la práctica de visitas de verificación, así como elaborar respuestas dirigidas a las y los particulares y personas morales que lo solicitan

A la Subdirección de Calificación de Infracciones le corresponde, entre otras, coordinar la atención de los asuntos de las y los particulares relacionados con el resultado de las órdenes de visita de verificación administrativa; coordinar la elaboración de acuerdos y resoluciones administrativas de calificación de infracciones correspondientes a las visitas de verificación de establecimientos mercantiles, entre otros; coordinar la atención de la ciudadanía a través de personal capacitado en las respectivas áreas que integran la Subdirección, para que realicen

su petición ante las autoridades competentes, así como vigilar que sea llevado a cabo el procedimiento administrativo marcado en la normatividad en las materias previstas.

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece en su artículo 16, que las Alcaldías tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, entre otras, la de retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vía pública y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación, para lo cual, establecerán mecanismos de coordinación con Seguridad Ciudadana.

Conforme al artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen la atribución de ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las materias de anuncios, cementerios y servicios funerarios, construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados y abasto, protección civil, protección de no fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento, uso de suelo y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados, así como, calificar las actas de visitas de verificación practicadas y ordenar a las personas verificadoras de dicho Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México señala en su artículo 2, fracción XI, que los enseres en vía pública son aquellos objetos

necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta.

En su artículo 11, fracción VII, establece que **queda prohibido** a las personas titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar, en la **utilización de la vía pública** como estacionamiento, **para la prestación de servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate**, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente.

El artículo 15 señala que, **la Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalaciónn contraviene lo dispuesto por la Ley.**

En ese sentido, el artículo 42 establece que en los **establecimientos mercantiles** donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, **hojalatería, pintura,** eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios; abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes; las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados; contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y que **está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los**

servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

El artículo 209 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión; en ambos casos, se deberá contratar un seguro para responder por los daños o la pérdida total o parcial que pudieran sufrir los vehículos automotores de las personas que hayan pagado el derecho correspondiente por el uso de la vía pública.

- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana establece en su artículo 3, fracciones XIII y XV, que a dicha Secretaría le corresponde la atribución de realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

El artículo 40 establece que la atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación de personas y vehículos en la vía pública comprende, entre otras, aplicar la normativa en lo que se refiere al control de vialidad; el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos.

- Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

La Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala en su artículo 5 que se entenderá por fuente fija a los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México.

La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, señala en sus artículos 22 y 23, que toda persona, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, podrá denunciar ante la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, y que, la Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.

En su artículo 26 BIS, indica que cuando de los resultados asentados en un acta de Reconocimiento de Hechos practicado por la Procuraduría en los términos de la presente Ley y su Reglamento, existan indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro al ambiente o a cualquiera de sus componentes; daños o deterioro a la infraestructura urbana, a la **vía pública**, al uso del suelo, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México, la Procuraduría podrá, con la debida fundamentación y motivación, imponer acciones

precautorias en materia ambiental y del ordenamiento territorial notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

Conforme al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) en su artículo 53, en la Ciudad de México queda prohibido, infiltrar al aire materiales o residuos fuera de las instalaciones diseñadas para ello; descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores de la Ciudad de México, materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de dichos cuerpos receptores.

- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

El Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala en sus artículos 3 y 4, que quedan sujetos a ese Reglamento, entre otros, los plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías, así como los pintores; que para el ejercicio de sus actividades se clasificarán en fijos, semifijos y ambulantes, siendo los primeros aquellos a quienes se les asigna un lugar determinado para realizar sus actividades, los semifijos, a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro y los últimos, los autorizados para prestar sus servicios en toda la Ciudad de México sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

El artículo 9 establece que para ejercer sus actividades, las personas trabajadoras no asalariadas deberán obtener la licencia correspondiente ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

El artículo 47 señala que para que las personas plomeras hojalateras, afiladoras, reparadoras de carrocerías y pintores, entre otras, puedan ejercer sus actividades deberán recabar previamente sus licencias y conforme al artículo 48, tienen **prohibido realizar su actividad en la vía pública** cuando pueda provocar trastornos al tránsito de vehículos y peatones.

En su artículo 54 señala que las personas inspectoras de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, las de las Alcaldías y Agentes de Policía en ningún caso podrán recoger los utensilios o instrumentos de trabajo a las personas no asalariadas y que, cuando dichas personas trabajadoras cometan alguna violación al Reglamento, las personas inspectoras, de las Alcaldías y Agentes, se concretarán a **conducirlos ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.**

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no otorgó los nombres y cargos de los policías en turno de la patrulla mencionada en la *solicitud*, no otorgó el acuerdo, contrato, licencia u otro documento que les permita usar el mobiliario urbano para trabajar en vía pública o la solicitud a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo mencionada en la respuesta.

Que, además, el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar el acuerdo, licencia o documento por medio del cual esa Alcaldía no ejerce su obligación de respetar la ley, o de cumplir con lo que es debido, como en el caso, clausurar y remitir a esas personas al juzgado cívico de manera diaria y, la facultad de la Alcaldía para realizar o no realizar el retiro de esas personas que ejercen actividad lucrativa en vía pública

y obtienen dinero por su trabajo sin pagar impuestos y sin consentimiento de los vecinos para apropiarse del paso ofender, vejar o realizar conductas inapropiadas.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó saber, los agentes o policías tripulantes y, en turno, de la patrulla con número económico quinientos catorce, que acudió el veintidós de febrero aproximadamente a las 13:30 horas, en el cruce de Tonatzin con Cerrada Cacamatzin, Colonia Tlaxpana, Ciudad de México, C.P. 11370, de la alcaldía Miguel Hidalgo.

También, requirió, en el caso de las personas que ejercen el comercio y/o prestan sus servicios a cambio de dinero, considerada como actividad económica, en esa ubicación, pintores de autos, a las cuales los agentes o policías mencionados, les solicitó mover los vehículos que tenían en doble fila para poder sacar imágenes fotográficas, cerrar cortina y esconderse para que no salgan en imágenes fotográficas, para lo cual estos le hacen caso e inmediatamente después de sacar fotografías siguen pintando en vía pública (para lo cual señaló que se podía confirmar con imágenes de cámara que se encuentra en la esquina de dichas calles), no remitiéndolos ante juzgado cívico, por estar en flagrancia violando la ley de cultura cívica u otros ordenamientos; que acreditara o presentara el acuerdo, licencia o procedimiento, en virtud del cual no se remite a mencionadas personas a juzgado cívico aun y cuando están en flagrancia y/o facultad de avisarles o permitirles violar la ley de cultura cívica a unos si y a otros no.

Asimismo, requirió, derivado del acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno emitido por el *Instituto* dentro del recurso de revisión 472/2020, en el que determinó el incumplimiento de lo requerido a la Alcaldía, la denuncia a esto, pues la Alcaldía en relación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no cumple con sus atribuciones.

Además, pidió que el escrito de *solicitud* se tomara como denuncia ciudadana y se inicie procedimiento ante instituto de verificación administrativa, vía pública (que si es su facultad toda vez que no regalan sus servicios y es actividad económica en la vía pública) o en su defecto se gire oficio como denuncia anónima y en ejercicio de sus facultades ejerza su derecho de velar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas y realice procedimiento administrativo en el cual se sancione, ya que como se solicitó esta alcaldía cuenta con los datos de identificación de establecimiento mercantil ubicado en tonantzin 49 accesoria 3, Colonia Tlaxpana, código postal 11370, derivado del expediente 69/2016/GM, con solicitud de apertura de establecimiento, uso de suelo y demás datos necesarios para poder emitir acuerdo con nombres de las personas adecuadas.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana, que no especifica que tipo de información pública requiere, por lo que sugiere turnar al área correspondiente y que todo parece indicar que Corruptel es el encargado de este tipo de denuncias.

A través de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública informó que al tratarse de un establecimiento mercantil, esa unidad administrativa se encuentra impedida ya que únicamente se encuentra facultada para ejecutar acciones de retiro de puestos fijos, semifijos, enseres, obstáculos y mercancías en la vía pública, respecto de los comerciantes que realizan sus actividades comerciales en las vías y áreas públicas; y que, al realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) no cuenta con ningún antecedente de permiso para ejercer el comercio en la vía pública en la ubicación señalada.

Además, le informó que a través de personal operativo adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, durante sus recorridos de supervisión se conmina a hojalateros y reparadores de carrocerías que realizan su actividad en la vía pública a mantener libre el paso peatonal, no utilizar el mobiliario urbano y el arroyo vehicular durante sus actividades; dejar limpio los espacios que utilizan, así como no verter líquidos en el drenaje y que, las personas que trabajan en la calle para realizar el servicio de pintura y hojalatería; solicitan permiso a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, quien les otorga y cuenta con padrón de autorizaciones emitidas para los servicios de Plomeros, Hojalateros, Afiladores y Reparadores de Carrocerías, por lo tanto, se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de trabajo y Previsión Social, conforme a lo señalado en los 1, 3 fracción VIII, 4, 10, 11 y 12 del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, indicándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Por otro lado, la Subdirección de Órdenes de Verificación informó que después de una búsqueda exhaustiva, localizó que existe un procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con el expediente 0069/2016/GM, cuyo estatus es una orden de visita ejecutada el diez de febrero de dos mil dieciséis y la suspensión ejecutada en la misma fecha, que una vez realizada la visita de verificación, se turna a la Subdirección de Calificación de Infracciones, quien es competente para desahogar el Procedimiento Administrativo correspondiente hasta su total conclusión, en virtud de que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

En ese sentido, la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos informó que no localizó expediente conformado abierto a la operación de

establecimiento mercantil con los datos proporcionados por lo que no es posible otorgar la información solicitada.

Además, en vía de alegatos le informó, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, que una de sus funciones principales es “Ejecutar acciones tendientes al reordenamiento del comercio en la vía pública de la Alcaldía, para monitorear su uso, en beneficio de las y los habitantes, transeúntes y personas comerciantes”, realizando el reordenamiento de comercio en vía pública así como retirar el comercio en vía pública que no se encuentre regulado, por lo que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva **no se cuenta con ningún antecedente de permiso para ejercer el comercio en la vía pública en la ubicación de tonatzin número 49 accesoria 3 de la Colonia Tlaxpana, de esta demarcación territorial.**

También le indicó que no es ámbito de competencia de esa Autoridad regular la actividad de “Plomeros, Hojalateros, Afiladores y Reparadores de Carrocerías”, encontrándose dentro del ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, sin embargo, que a través de personal operativo adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, se continuará con los recorridos de supervisión con la finalidad de conminado a hojalateros y reparadores de carrocerías que realizan su actividad en la vía pública a mantener libre el paso peatonal, no utilizar el mobiliario urbano ni el arroyo vehicular durante sus actividades; dejar limpio los espacios que utilizan, así como no verter líquidos en el drenaje.

Por otro lado, este *Instituto* advirtió como hechos notorios, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS**

ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁴ que al momento de dar respuesta a las solicitudes de información con folio 0427000262119, materia del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0472/2020, 0427000268519, materia del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0652/2020 y 0427000271819, materia del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0655/2020, el *Sujeto Obligado* señaló lo siguiente:

“...que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Calificación de Infracciones no fueron localizadas acta o actas de levantamiento de sellos de clausura; en cuanto a la emisión de una Resolución Administrativa en la cual se ordene clausura y/o levantamiento de sellos, no obra registro alguno, ni pago de sanción económica relacionada con el domicilio ubicado en Tonanzin número 49, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo...”

“...Cabe mencionar que de las constancias que obran dentro del expediente 0069/2016/GM, fue emitido Acuerdo Administrativo con número de oficio DMH/DGSJG/DEJ/EUB-0202/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, mediante el cual se ordenó imponer como medida de seguridad inmediata el Estado de Suspensión Temporal de Actividades, así como la colocación de sellos correspondientes, mismo que fue ejecutado en fecha 10 de febrero de 2016; sin embargo posterior a esa fecha no existe Acta Circunstanciada que acredite que se llevo a cabo un levantamiento.

No obstante con fecha 29 de junio de 2018, mediante número de oficio DMH/DE3- SLBC- 1843/2018, se dictó Resolución Administrativa en la cual se ordenó el Archivo y la Conclusión del Procedimiento Administrativo, la cual fue debidamente notificada el 03 de julio de 2018, cabe señalar que en la misma tampoco se ordenó levantamiento alguno del estado de Suspensión, ni mucho menos de Clausura ya que esta nunca fue ordenada dentro del procedimiento...”

“...si bien es cierto existió una Suspensión Temporal de Actividades no así ninguna Clausura, del mismo modo se brindó el número de expediente que obra en el archivo de Subdirección de Calificaciones para la fácil localización del Ciudadano si así lo requería...”

“... en relación a los requerimientos de la solicitud que son competencia de la Comisión de Seguridad Ciudadana, le informo que la información no se encuentra desglosada como lo requiere en su

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

solicitud, para obtener esa información es necesario contar con la fecha o fechas y hora en la cual personal de la Base Plata, se presentó en la ubicación señalada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia...

También se hace de su conocimiento que ningún elemento adscrito a la Base Plata está facultado para remitir ante juez cívico. Así mismo, informo a Usted con relación a la cámara del "C5" con número de identificación 13847, que de acuerdo a lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnología en la CDMX, Artículos 24 y 31, en caso de requerir dicho video, será necesario que la autoridad competente lo solicite...2

En dichos recursos de revisión el *Instituto* ordenó al *Sujeto Obligado* a lo siguiente:

“turne a TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades deban o pudieran detentar la información solicitada (sin pasar por alto a su Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, Subdirección de Calificación de Infracciones, Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, Dirección Ejecutiva Jurídica y su Comisión en Seguridad Ciudadana) y previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos; atiendan los requerimientos de la solicitud de información folio 0427000268519, que para efectos prácticos fueron identificado con los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11 y 12. Entregue copia simple en versión pública las documentales que den cabal cumplimiento a los numerales 4 y 6 en relación con el expediente administrativo 0069/2016/GM.”

Los requerimientos señalados en dichas solicitudes de información correspondieron a lo siguiente:

1. *Acuerdo, licencia, permiso, contrato o documento en virtud del cual se les permite trabajar en la vía pública y utilizar mobiliario urbano a pintores y hojalateros.*

2. *Licencia, aviso de apertura, uso de suelo permitido y documentos que acrediten la apertura y funcionamiento legal de dicho taller de hojalatería y pintura automotriz.*
3. *Documentos donde se autorice dejar basura y residuos en las calles de tonantzin y cerrada de cacamatzin; arrojar y tapar coladeras con desperdicios materiales y tóxicas.*
4. *Se solicita acta o actas levantadas por personal de la Alcaldía Miguel Hidalgo de retiro o levantamiento sellos de clausura impuestos en el año 2016.*
5. *Permisos y autorización de pintar fachada, esto es según por presupuesto participativo e instrucciones del hoy alcalde en miguel hidalgo Víctor Hugo Romo Guerra así mismo pintar cortina de dicho inmueble.*
6. *Expediente en versión publica de la resolucio de clausura y levantamiento de sellos, pago de multa en su caso.*
7. *Permisos de nueva apertura y remodelación interior.*
8. *Reporte de actividades y motivo por el cual no remite ante juez de juzgado cívico por violaciones a la ley de cultura cívica o reglamentaria de la vía pública.*
9. *Así mismo de personal de policía o elementos de secretaría de seguridad ciudadana, en caso de haber convenio, contrato licencia o documento que les impide realizar su labor otorgarme copia simple que funde y motive tal acción o inacción.*
10. *Videos u oficios en virtud de los cuales les permiten colocar lonas y tapar visibilidad de las cámaras del C5 donde realizan trabajos de hojalatería y pintura.*

11. *Permisos para colocar autos en doble fila entorpeciendo tránsito local y violando reglamento de tránsito.*

12. *Boletas de remisión del mes de noviembre de 2019 de mencionadas personas que trabajan en la vía pública y violentan leyes y reglamentos para ocupar usufructuar u ocupar la vía pública para realizar actividades comerciales o con ellas tener un lucro.*

Por otro lado, es un hecho público y notorio⁵ que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México tiene atribución de retirar enseres y obstáculos en vía pública, como se advierte de su cuenta oficial en la red social Twitter⁶:

⁵ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁶ Capturas de pantalla de los tweets localizables en los siguientes vínculos electrónicos:

https://twitter.com/UCS_GCDMX/status/1503821401173598209,

https://twitter.com/UCS_GCDMX/status/1508916678284906500,

https://twitter.com/UCS_GCDMX/status/1521235874200973312, https://twitter.com/UCS_GCDMX

← **Unidad de Contacto del Secretario SSC CDMX** ✓
805,4 mil Tweets



Unidad de Contacto del Secretario SSC CDMX ✓
@UCS_GCDMX

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Teléfono: 55-5208-9898

📍 Arcos de Belén 79, col. Centro 🌐 ssc.cdmx.gob.mx
📅 Se unió en julio de 2010

96 Siguiendo 642,6 mil Seguidores

 **Unidad de Contacto del Secretario SSC CDMX** ✓
@UCS_GCDMX

En respuesta a @cremocrates

@cremocrates policía de #TránsitoGCDMX acude al lugar a infraccionar y retirar vehículos en doble fila. Así como el retiro de enseres que obstruyen la vía pública.



1:52 p. m. · 15 mar. 2022 · Twitter Web App

 **Unidad de Contacto del Secretario SSC CDMX** 
@UCS_GCDMX

Respondiendo a @GLV83 @Alc_Iztapalapa y 2 más

@GLV83 policía de **#TránsitoGCDMX** acude al lugar para el retiro de enseres que se encuentran apartando lugares en la vía pública dejando libre el arroyo vehicular.



3:19 p. m. · 29 mar. 2022 · Twitter Web App

 **Unidad de Contacto del Secretario SSC CDMX** 
@UCS_GCDMX

En respuesta a @prietxicqn @OVIACDMX y @A_VCarranza

En atención a su reporte policía de **#TránsitoGCDMX** acude al lugar para el retiro de enseres dejando libre la vía pública.



4:11 p. m. · 2 may. 2022 · Twitter Web App

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* si dio respuesta a los requerimientos del permiso, licencia o autorización del giro como establecimiento mercantil o para ejercer en vía pública, pues en la respuesta se le indicó que **no se cuenta con ningún antecedente de permiso de establecimiento mercantil o para ejercer el comercio en la vía pública** en la ubicación materia de la *solicitud*.

Asimismo, es competente concurrente para atender algunos requerimientos de la *solicitud*, así como la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, únicamente proporcionó los datos de contacto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuando el procedimiento que debió seguir, era remitir la *solicitud* a través de la *Plataforma*, dentro de los tres días posteriores al registro de la *solicitud*, a dichos sujetos obligados, a fin de poder pronunciarse respecto de los requerimientos conforme a sus atribuciones.

Aunado a ello, la respuesta del *Sujeto Obligado* carece de congruencia con la respuesta brindada en los recursos de revisión señalados como hechos notorios, pues, la Comisión de Seguridad Ciudadana señaló no ser competente para dar respuesta a los requerimientos, cuando anteriormente ya ha señalado que requiere conocer la fecha de la verificación a fin de informarle sobre las personas policías requeridas, y en ese sentido, en la respuesta a la *solicitud*, al tener los datos de la fecha y ubicación, se encontraba en condiciones de informar lo requerido por quien es recurrente.

Ahora, por lo referente al requerimiento del acuerdo, licencia o **procedimiento**, en virtud del cual no se remite a mencionadas personas a juzgado cívico aun y cuando

están en flagrancia y/o facultad de avisarles o permitirles violar la ley de cultura cívica a unos si y a otros no, el *Sujeto Obligado* no se pronunció al respecto, aún y cuando en respuestas a solicitudes anteriores si ha especificado que no remite a personas a juzgados cívicos, por lo que en la *solicitud* debió informarle dicha situación, fundando y motivando su respuesta, pues no basta con indicarle que no realiza dicha actividad para generar certeza en quien es recurrente sobre lo solicitado al respecto.

Por otro lado, en cuanto al requerimiento al *Sujeto Obligado* de tomar el escrito de *solicitud* como denuncia ciudadana que iniciara el procedimiento ante el Instituto de Verificación Administrativa, por lo referente a la vía pública, o en su defecto girara el oficio como denuncia anónima y, en ejercicio de sus facultades, ejerciera su atribución de velar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y realizara el procedimiento administrativo en el cual se sancione al establecimiento, ya que esa Alcaldía cuenta con los datos de identificación de establecimiento mercantil derivado del expediente 69/2016/GM, el *Sujeto Obligado* no se pronunció al respecto, pues le debió informar los procedimientos y las instancias competentes para realizar dichos procedimientos.

Además, en relación al expediente 69/2016/GM, el *Sujeto Obligado* no indicó toda la información con la que cuenta, como se advierte de los hechos notorios señalados, por lo que debió entregarle copia simple en versión pública de las documentales referentes a la resolución del expediente administrativo 0069/2016/GM.

Por último, en lo referente al requerimiento de la denuncia a que la Alcaldía, en relación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no cumple con sus atribuciones

derivadas del acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno emitido por el *Instituto* dentro del recurso de revisión 472/2020, en el que determinó el incumplimiento de lo requerido, se señala a quien es recurrente que no versa sobre un requerimiento de acceso a la información y transparencia, si no al incumplimiento a una resolución dentro de otro recurso de revisión, por lo que, conforme a dicho Acuerdo, debe dar seguimiento al incumplimiento a través de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no fundó o motivó la totalidad de la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la *solicitud* y no siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* pues no remitió la misma a los sujetos obligados con competencia concurrente; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para que se pronuncien conforme a sus atribuciones.
- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva e informar a quien es recurrente lo requerido acerca de los agentes de policía, el procedimiento en virtud del cual no se remite a las mencionadas personas a juzgado cívico, el expediente de verificación, los procedimientos de denuncia para la verificación del lugar.
- Entregar copia simple de la resolución del expediente de verificación, realizando la clasificación de la información confidencial mediante sesión del Comité de Transparencia, debiendo remitir el Acta de dicha sesión a quien es recurrente.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se Sobresee el elemento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

INFOCDMX/RR.IP.1617/2022

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1617/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO